

Contrato formativo

Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada



Contrato para la obtención de la práctica profesional adecuada

- **Cambio de nombre:** de practicas a **→ contrato para la obtención de la práctica profesional**
- Práctica adecuada al nivel de estudios (titulación)
- Los títulos de **grado, máster y doctorado** correspondientes a los estudios universitarios **no se considerarán la misma titulación**, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato para la realización de práctica profesional la persona trabajadora estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.
- **Se reduce** de 5 a 3 años (de 7 a 5, para discapacitados) **el plazo para suscribir este contrato** desde la terminación de los estudios
- **Se reduce también** de 2 a **1 año la duración máxima**. Mínimo 6 meses
- ✘ No podrá suscribirse con quien ya haya obtenido experiencia profesional o realizado actividad formativa **en la misma actividad dentro de la empresa por un tiempo superior a tres meses**, sin que se computen a estos efectos **los periodos de formación o prácticas que formen parte del currículum** exigido para la obtención de la titulación o certificado que habilita esta contratación. **Ojo prácticas extra curriculares!!**
- Periodo de prueba: no podrá exceder de un mes, salvo lo dispuesto en convenio colectivo.
- 💡 **La retribución: será la fijada en convenio colectivo; pero en su defecto cambia sustancialmente**, ya no podrá reducirse hasta el 60% el primer año y hasta 75% el segundo año de vigencia del contrato, sino que **deberá ser la del grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas** en el convenio colectivo aplicable en la empresa.
- **Se introduce la prohibición** de realizar horas extras, salvo las de fuerza mayor.
- Plan formativo individual y se le asignará una **persona tutora en la empresa**

Contrato para la obtención de la práctica profesional adecuada

Común a ambas modalidades de contratos formativos:

- **Será indefinido ordinario** el contrato celebrado en fraude de ley o incumpliendo los requisitos formativos.
- El contrato se formalizará por **escrito e incluirá el plan formativo y las actividades de tutoría**.
- Las situaciones de IT, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género **interrumpirán el cómputo de la duración del contrato**.
- Se podrán realizar en empresas con **ERTES, del artículo 47 o 47 bis**, siempre que las personas contratadas no sustituyan funciones o tareas realizadas habitualmente por las personas afectadas por las medidas de suspensión de contratos o de reducción de jornada.
- Si al término del contrato la persona continuase en la empresa, **no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba**, computándose la duración del contrato formativo a **efectos de antigüedad en la empresa**.
- **Bonificación del 50%** de la cuota empresarial por contingencias comunes, durante la vigencia del contrato, cuando se concierten con personas trabajadoras con **discapacidad**.
- **La empresa informará a las personas con contratos formativos** sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, mediante anuncio publico en la empresa u otros medios.
- **La empresa pondrá en conocimiento de la RLT** los acuerdos de cooperación educativa o formativa que contemplen la contratación formativa, así como a los requisitos y las condiciones en las que se desarrollará la actividad de tutorización



Estatuto del Becario; en 6 meses el gobierno abordará el tema en el marco del dialogo social !!